



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR REQUERIMIENTO DE LA DIPUTADA LORENA PIZARRO Y OTRAS EN CONTRA DE LA DIPUTADA CHIARA BARCHIESI, POR EVENTUALES INFRACCIONES A LA ÉTICA PARLAMENTARIA.

VALPARAÍSO, 9 de abril de 2024.-

VISTOS:

1. Que con fecha 8 de agosto de 2023, en la sesión 42^a de la comisión, se dio cuenta del ingreso de un requerimiento de las diputadas Lorena Pizarro Sierra, Alejandra Placencia Cabello, María Candelaria Acevedo, Marisela Santibáñez Novoa y Nathalie Castillo Rojas en contra de la diputada Chiara Barchiesi, debido a un incidente acaecido dentro de la Corporación, en la cual se les habrían dirigido epítetos insultantes por parte de la requerida. Esta conducta, de acuerdo a las requirentes, constituiría una falta a los especiales deberes parlamentarios contemplados en el reglamento.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y cumpliendo con el *quorum* legal y reglamentario, ofició a la diputada requerida, para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de su conducta.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6D04E8CB8E2DC152



CONSIDERANDO:

I.- El Requerimiento

4. Que, los hechos relatados en el requerimiento se refieren a un incidente ocurrido el 2 de agosto de 2023, en el Hall El Pensador del Congreso, donde, mientras las diputadas requirentes mantenían una conversación privada, la diputada Barchiesi habría intervenido de manera despectiva, utilizando expresiones injuriosas, como "comunistas levantadas de raja". Según las requirentes, este comportamiento no solo fue una intromisión indebida, sino también una ofensa grave que vulnera las normas de ética parlamentaria.

5. En cuanto a la fundamentación jurídica, las diputadas sostienen que la conducta de la diputada Barchiesi constituye una infracción a las normas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, específicamente en relación con la ética parlamentaria. El requerimiento se fundamenta en el artículo 342 y siguientes del Reglamento, y particularmente de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 346, cuyos literales a su vez, establecen la obligación de los parlamentarios y parlamentarias de actuar con rectitud y fraternidad en sus relaciones con sus colegas. Asimismo, las diputadas argumentan que la falta de respeto manifestada por la diputada Barchiesi, junto con su posterior intento de justificar su conducta y difundirla en redes sociales, agrava la falta cometida y demuestra un incumplimiento flagrante de sus deberes parlamentarios.

6. El requerimiento también solicita que se aplique la sanción más gravosa prevista en el artículo 347 del



Reglamento de la Cámara, considerando que no concurren atenuantes en favor de la diputada Barchiesi, y que, por el contrario, su comportamiento posterior, al reivindicar su conducta y recibir el apoyo de otros miembros de su comité, constituye una agravante. Las requirentes enfatizan que este tipo de actitudes no solo degrada la institución parlamentaria, sino que también pone en riesgo la convivencia democrática, razón por la cual solicitan una sanción ejemplar para prevenir la repetición de estos actos.

7. Finalmente, las diputadas acompañan diversas pruebas documentales, incluidas capturas de pantalla y enlaces a publicaciones en redes sociales realizadas por la diputada Barchiesi, para respaldar sus acusaciones. Solicitan que la Comisión de Ética y Transparencia valore estos antecedentes y proceda a sancionar a la diputada Barchiesi conforme a Derecho, para mantener el respeto y la ética en el ejercicio de la función parlamentaria.
8. Que, en todo lo demás que sea pertinente a los hechos denunciados, esta resolución se remite de manera íntegra al escrito de cargo del cual se dió cuenta en la sesión 42^a de 8 de agosto de 2023 y que se notificó a la requerida en tiempo y forma el día 9 de agosto de 2023, mediante el oficio N° 133-2023 de esta comisión.

II. La contestación

9. Que, habiendo sido emplazado en tiempo y forma, la diputada Barchiesi contestó oportunamente, mediante escrito del cual se dio cuenta en la sesión 44^a de la comisión.



10. Que, en su escrito de descargo, la diputada Barchiesi refuta las acusaciones que le imputan, afirmando que los hechos han sido distorsionados por las diputadas requirentes con el propósito de dañar su imagen y eludir su propia responsabilidad ética. En particular, señala que las diputadas reconocen en su requerimiento haber hablado de su asesor, Sebastián Zamora Soto, y cuestiona la legitimidad de las exigencias hechas por las requirentes, especialmente en relación con la presunción de inocencia de su asesor.

11. En su defensa, la diputada Barchiesi critica la prueba presentada por las acusadoras, argumentando que las capturas de pantalla de sus redes sociales no tienen la intención de ofender, sino de aclarar los hechos al público. Además, señala que las acusadoras omitieron incluir en el expediente un video disponible en un enlace proporcionado, que muestra de manera más clara el tono amenazante de las palabras proferidas por la diputada Lorena Pizarro hacia ella. La requerida sostiene que sus declaraciones en redes sociales fueron una defensa justificada tanto de su persona como de la honra de su asesor, quien fue atacado injustamente por las diputadas.

12. La diputada Barchiesi también destaca que, a diferencia de las diputadas requirentes, es la primera vez que se enfrenta a una situación ante la Comisión de Ética, sugiriendo que el requerimiento en su contra es un intento de equiparar su conducta con la de las diputadas Pizarro y Placencia, quienes tienen un historial de visitas a la Comisión. Finalmente, pide a la Comisión que tenga en cuenta estos antecedentes y que desestime el requerimiento en su contra, considerando que las acusaciones son infundadas y carecen de sustento fáctico y jurídico.



13. Que, finalizó la diputada Barchiesi su descargo, solicitando a la Comisión de Ética y Transparencia que tenga por contestado el requerimiento en su contra y que se rechacen las imputaciones formuladas por las diputadas, ya que estas no reflejan una conducta inapropiada que amerite sanción alguna según el Reglamento de la Cámara de Diputados.

14. Que, en todo lo demás que sea pertinente respecto del descargo, esta resolución se remite de manera íntegra al escrito del cual se dio cuenta en la sesión 44ª de la comisión.

III.- La vista del asunto y su resolución

15. Que la comisión conoció del asunto en su sesión 62ª. En dicha sesión, se trajeron a la vista de la comisión todos los antecedentes y pruebas referentes al asunto. Se hace presente que, dado que se trataba de los mismos hechos, de las mismas partes y también al hecho de que los procedimientos se encontraban en idéntica etapa procesal, la vista de este asunto se realizó de manera conjunta con otro iniciado por requerimiento de la diputada Pizarro y otras, en contra de la diputada Barchiesi. La comisión estimó que este proceder era el adecuado, por motivos de economía procesal, pues se trataba de idéntica prueba y porque permitiría conocer de manera más acabada el asunto controvertido.

16. Que, en primer lugar, la comisión procedió a la revisión pormenorizada de todos los escritos, de cargo y descargo y luego, a la revisión general de toda la prueba allegada al asunto.



17. Que, aun cuando fue la consideración unánime de la comisión, que hechos como estos resultan indeseables para la convivencia parlamentaria y que, de hecho, los epítetos referidos por las partes involucradas no se ajustan a la exigencia de la letra c) del numeral 3 del artículo 346 del Reglamento, en cuanto a desempeñar los cometidos parlamentarios, tanto en la Corporación como fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura; así como tampoco a lo dispuesto en el artículo 2° del Código de Conducta Parlamentaria que les exige comportarse como modelos de conducta para público y como ciudadanos ejemplares; consideró también que el incidente que dio lugar a los dos procedimientos es un asunto de pasillo donde se realizaron expresiones desafortunadas por ambos lados, pero que no se trata del tipo de asunto en que debiera intervenir la Comisión de Ética, ejerciendo sus facultades sancionadoras.

18. Que, en consideración a este razonamiento, la Comisión de Ética ha decidido por unanimidad, desestimar ambos requerimientos, tanto aquel iniciado por la diputada Barchiesi y otros en contra de las diputadas Pizarro y Placencia; como aquel iniciado por la diputada Pizarro y otros, en contra de la diputada Barchiesi.

POR TANTO, SE RESUELVE:

1. Por decisión unánime de la comisión, se ha decidido desestimar el requerimiento de las diputadas Lorena Pizarro Sierra, Alejandra Placencia Cabello, María Candelaria Acevedo, Marisela Santibáñez Novoa y Nathalie Castillo Rojas en contra de la diputada Chiara Barchiesi.



Resolución adoptada, por la decisión unánime de los y las integrantes de la comisión presentes al momento de la votación en la sesión 62^a. De esta forma, se dió cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Ana María Bravo Castro
Presidenta de la Comisión



Juan Pablo Galleguillos Jara
Secretario de la Comisión



La presente resolución se notificará a las partes intervinientes mediante correo electrónico, en virtud del acuerdo tomado por la Comisión de Ética y Transparencia en la sesión de 6 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto al artículo 342 inciso segundo del reglamento, que autoriza a la Secretaría para realizar todas las notificaciones que se requieran por vía electrónica.